

OTIE

"AÑO INTERNACIONAL DE LA LUZ Y LAS TECNOLOGÍAS BASADAS EN LA LUZ"
"2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 0017 -2015-GM/MPMN

Moquegua, 04 AGO 2015

VISTOS:

El Informe N° 821-2015-GDUAAT/GM/MPMN; solicitud de fecha 03 de Junio del 2015, Informe N° 47-2015-NGCA-GAJ/MPMN; Proveído de la Gerencia de Asesoría Legal mediante el cual se dispone proyectar resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es el órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Informe N° 821-2015-GDUAAT/GM/MPMN, el Gerente de Desarrollo Urbano remite el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente Hermogenes Vicente Catari, en contra de la Resolución de Gerencia N° 046-2015-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 16 de febrero del 2015, la misma que le declara Improcedente el recurso de Reconsideración solicitando la nulidad de la Resolución N° 5195-2014-GDUAAT/GM/MPMN, la cual sanciona al citado, por haber incurrido en la infracción tipificada en el código 203 del CISA y RAS de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por efectuar trabajos en la vía Pública sin Autorización Municipal deteriorando pistas veredas y/o sardineles y no repararlas o hacerlo deficientemente, cuya multa equivale a S/. 1,140.00 Nuevos Soles.

Que, mediante escrito de fecha 03 de Junio del 2015 Expediente N° 019622, el administrado Hermogenes Vicente Catari interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 046-2015-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 16 de Febrero del 2015, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial con el Objeto de que sea elevado al Superior en grado y sea revocado en todos sus extremos por cuestiones de puro derecho.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 5195-2013-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 23 de Octubre del 2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial sanciona al Sr. Hermogenes Vicente Catari, por haber incurrido por haber incurrido en la infracción tipificada con Código 203 del CISA y RAS de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, "Por efectuar trabajos en la vía pública sin autorización Municipal, deteriorando pistas, veredas y o sardineles y no repararlas o hacerlo deficientemente", imponiéndole la multa ascendente a S/. 1,140.00 (Mil Ciento Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles), suma que deberá ser pagada en el plazo de 15 días hábiles, siendo que mediante documento de fecha 10 de diciembre del 2014, el administrado Hermogenes Vicente Catari, solicita la nulidad de dicha resolución, resolviéndose mediante Resolución de Gerencia N° 046-2015-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 16 de Febrero del 2015, donde la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Hermogenes Vicente Catari y confirma en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 5195-2014-GDUAAT-GM/MPMN.

Que, de conformidad al artículo 209 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado jerárquicamente a otro.

Conforme a la constancia de notificación remitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, la Resolución de Gerencia N° 046-2015-GDUAAT/GM/MPMN ha sido notificada al administrado con fecha 27 Mayo del 2015, por lo que estando dentro del plazo establecido en el Art. 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General el recurrente interpone recurso de apelación, el mismo que reúne la formalidades establecidas en los Arts.113 y 211 de la referida Ley del Procedimiento Administrativo General, que el administrado refiere en su recurso de apelación, que la autoridad administrativa no lo puede sancionar económicamente sin antes haber avisado con el pre aviso de levantar las observaciones sobre el objeto de la multa económica y en mérito a tomas fotográficas que obra en autos que señalan haber subsanado dicha aviso previo es procedente la apelación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, al respecto se señala que el principio del debido procedimiento previsto en el Art. IV numeral 1.2 de la LPAG, principio que provee la garantía necesaria al administrado durante todo el procedimiento a seguir, institución que se concatena con los demás principios que rigen el Derecho Administrativo con la finalidad que se obtenga una decisión fundamentada en la predictibilidad que determina la evaluación de todas las pruebas existentes en el expediente. Este principio constituye la garantía para que los actos de la Administración se efectúen respetando las garantías que permitan que el trámite sea eficaz y motivado y que permita la certeza al administrado que las actuaciones administrativas serán consecuencia de cumplir con los requisitos y condiciones de un procedimiento.

Que el Artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, prescribe en numeral: 1.1. **Principio de legalidad** refiere que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; Asimismo el numeral 1.4. **Principio de razonabilidad** por lo que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Que, mediante Informe N° 47-2015-NGCA-GAJ/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de Opinión que conforme a los fundamentos antes señalados, el recurso de apelación interpuesto por Hermogenes Vicente Catari, en contra de la Resolución de Gerencia N° 046-2015-GDUAAT/GM/MPMN, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial; deviene en INFUNDADO;

Que, por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de su revisión por vía de recurso, en ese entendido solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Tal es así que el escrito de Apelación ha sido interpuesto dentro del plazo permisible según a lo establecido en el Art. 207.2 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, que mediante Resolución de Alcaldía N° 0397-2015-A/MPMN, de fecha 28 de abril del 2015, en su artículo primero se resuelve delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad las atribuciones y facultades administrativas y resolutivas en la Gerencia Municipal, conforme el numeral 15 resolver en última instancia los asuntos resueltos por las demás Gerencias;

Estando a lo actuado y a las disposiciones de, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en pleno uso de las facultades otorgadas por Ley N° 27972, y facultades designadas mediante Resolución de Alcaldía N° 0397-2015-A/MPMN con las visiones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de Apelación presentado por el administrado HERMOGENES VICENTE CATARI, en contra de la Resolución de Gerencia N° 046-2015-GDUAAT/GM/MPMN, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución y conforme a los antecedentes que en treinta y ocho (38) folios forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la Notificación al administrado HERMOGENES VICENTE CATARI en su domicilio sito en Pasaje Alto Zapata Los Damascos L-2 del Distrito de Moquegua la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



H0M-AMPMN
J0CC0A1G0M
R0C0A1B0
H0M-AMPMN
J0CC0A1G0M
R0C0A1B0



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MCAL NIETO
MOQUEGUA

Arq. Gina Valdivia Velez
GERENTE MUNICIPAL